



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0130-2024-ALC/MDSA**

San Andrés, 22 de Mayo del 2024

**VISTOS:** El Expediente Administrativo N° 5162-2023 de fecha 22 de agosto del 2023, promovido por Doña: **Cledia Hermogenes Reyes Osorio**, solicitando Reconocimiento de vínculo laboral de Naturaleza Permanente, Informe N° 760-2023-MDSA-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 723-2023-MDSA-GA/RR.HH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 186-2024-GM-MDSA, de la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala en su artículo 4°.- **En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencias de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna;**

Que, sobre el límite máximo de contratación, el artículo 74°, refiere: "Dentro de los plazos máximos establecidos en las distintas modalidades contractuales señaladas en los artículos precedentes, podrán celebrarse contratos por periodos menores pero que sumados no excedan dichos límites. En los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva con el mismo trabajador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco (05) años;

Que, a través del documento del Visto; Doña **Cledia Hermogenes Reyes Osorio**, identificada con DNI N° 07897393, en su condición de servidora obrera, solicita el reconocimiento de vínculo laboral de naturaleza permanente, argumentando que ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de San Andrés en mérito al Contrato de Trabajo sujeto a Modalidad, celebrado el 01 de enero de 2011 con vigencia al 31 de diciembre de 2011, y el Contrato de Trabajo sujeto a modalidad, celebrado el 02 de enero del 2012 con vigencia al 31 de diciembre 2012, y que actualmente cuenta con más de 12 años de trabajo en forma ininterrumpida;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del **INFORME N° 760-2023-MDSA-GAJ**, expresa que de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su **INFORME N° 690-2023-MDSA-GA/RR.HH**, Doña: **Cledia Hermogenes Reyes Osorio** ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de San Andrés con fecha 24 de febrero de 2010 y al 21 de noviembre del 2023, cuenta con

**SAN ANDRÉS**

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

[munisanandres23@gmail.com](mailto:munisandres23@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

13 años, 08 meses y 29 días de trabajo ininterrumpido como obrera municipal; hecho que se encuentra en la causal de desnaturalización de contrato establecido en el inciso a) del artículo 77° del TUO del D. Leg. N° 728, al haber continuado laborando después de la fecha del vencimiento establecido en el Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, habiendo superado el límite máximo de 05 años; concluyendo que la suscrita es una trabajadora de la Municipalidad Distrital de San Andrés, con contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral regulado por el D. Leg. N° 728;

Que, mediante **INFORME N° 723-2023-MDSA-GA/RR.HH**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que teniendo en consideración la información brindada por su despacho, se tiene que existe causal de desnaturalización de contrato, establecido en el inciso a) del artículo 77° del TUO del D. Leg. N° 728, ya que la trabajadora continúa laborando después de la fecha de vencimiento, superando el límite máximo de cinco (05) años; por lo tanto Doña: **Cledia Hermogenes Reyes Osorio** es una trabajadora de la Municipalidad Distrital de San Andrés, con contrato de trabajo a plazo indeterminado en el régimen laboral regulado por el D. Leg. N° 728;

Que, con **INFORME N° 186-2023-GM-MDSA**, suscrito por la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina de Secretaría General, para que de acuerdo a su competencia y funciones emita el acto resolutivo, el mismo que cuenta con opinión técnica y legal respectivamente;

Finalmente, en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa y las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inc. 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la petición de la recurrente, Doña: **CLEDIA HERMOGENES REYES OSORIO**, en consecuencia **RECONOCER** como trabajadora de la Municipalidad Distrital de San Andrés a plazo indeterminado en el régimen laboral regulado por el D. Leg. N° 728, de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos, la notificación y el cumplimiento de los estipulado en el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

*Joel...*

**JOEL MORE DE LA CRUZ CANELO**  
ALCALDE

# DE SAN

*"El cambio lo hacemos juntos"*

**SAN ANDRÉS**

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

[munisanandres23@gmail.com](mailto:munisanandres23@gmail.com)